



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 10 de marzo de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, el cual se encuentra para fallo, pero se requiere estudio de mejor proveer.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 15 de marzo de 2022

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-001-2020-00290-00
Demandante: Nancy Gertrudys Roza Esquivel
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Providencia: Auto de mejor proveer

De acuerdo con el informe secretarial, lo pertinente en este caso sería emitir la sentencia que en derecho corresponda; sin embargo, de la revisión del expediente, el Despacho evidencia que existe duda, en relación con la fecha en que se tuvo la disposición del dinero correspondiente al pago de las cesantías.

Lo anterior, obedece a que, el comprobante aportado como prueba por la parte demandante¹ es completamente ilegible, al punto de no poder determinar la fecha exacta de la disponibilidad del dinero, producto de las cesantías liquidadas a favor de la demandante, según Resolución FPSM 536 de 2018; esta deficiencia del documento, impide constatar las manifestaciones, que sobre el particular, ha realizado la parte demandada y de este modo, llegar a la verdad, para que, en caso de accederse a las pretensiones, se pueda definir concretamente el interregno de la mora.

Así las cosas, el Despacho procede en esta providencia, a decretar de manera oficiosa, el recaudo del comprobante citado en el párrafo anterior, para que la parte demandante, lo remita con destino a este proceso, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Una vez recaudada la prueba aludida, se correrá traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

Concluido este traslado, se ingresará el expediente al Despacho, para decidir lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Decretar de manera oficiosa la siguiente prueba:

Requerir a la parte demandante, para que allegue con destino al proceso de la referencia, copia legible del comprobante mediante el cual se realizó el retiro de las cesantías que le fueron liquidadas mediante la Resolución FPSM 536 de 2018.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, para dar cumplimiento a lo solicitado, so pena, de resolver de fondo con el material probatorio existente.

Tercero: Ordenar que una vez se allegue el documento recaudado, se proceda a correr el traslado, en la forma prevista en el artículo 201A del CPACA (adicionado por el artículo 51, de la Ley 2080 de 2021), para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Juzgado, que, al vencimiento de los términos anteriores, proceda con el ingreso del expediente al Despacho para lo pertinente.

Quinto: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66ed3272848ff7cc5128eb93b2a343b2be18da36c889ed97c75619056f8a4e31

Documento generado en 15/03/2022 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>